000064/2026

Comodoro Rivadavia, doce de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1> en autos: " <PER_2> C/ <PER_3> s/ VIOLENCIA DE GENERO" EXPTE. N° 444/2025 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 64/2026.**

I. La actora opuso queja por apelación denegada contra la providencia fechada el 10/2/2026 que rechazó el recurso de reposición con apelación en subsidio con fundamento en que no se verifican en autos los presupuestos legales habiliten la regulación de los honorarios profesionales y no ser la recurrente parte en el expediente.

II. En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.

Es que del cuerpo del escrito presentado por la recurrente no surge cual o cuales son los agravios que le genera la resolución toda vez que no se ha fundado el recurso.

El recurso de hecho debe bastarse a sí mismo, no sólo es imprescindible adjuntar las copias pertinentes, sino también que la adecuada fundamentación sea idóneamente expuesta a fin de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso

Documento anonimizado por AymurAI

de apelación, que en el caso de autos no ocurrió.

En este orden de ideas, es dable recordar que tempranamente, la Corte Suprema de Justicia, estableció que los jueces deben decidir colisiones efectivas de derechos, no hacer declaraciones generales o abstractas ni resolver cuestiones vinculadas a controversias extinguidas por el transcurso del tiempo, aun cuando su decisión pudiere prevenir pleitos potenciales (Cfr. CSJN, 30/09/42, Fallos 193: 254; 301:947; 306:1160; 310:819; 311:787 entre muchos otros).

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de queja interpuesto por la Dra. <PER_1> .

Por ello, la **Sala N° 1** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la Dra. <PER_1> .

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 572 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA

Documento anonimizado por AymurAI